



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN  
IEEQ/CMTM/R/014/24 MEDIANTE LA CUAL SE  
DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DE LA  
SOLICITUD DE SUSTITUCIONES DE LAS  
CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, ASÍ COMO LA  
LISTA DE REGIDURÍAS DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL PARA CONTENDER EN EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**ASUNTO:** Se notifica fe de erratas de la resolución IEEQ/CMTM/R/014/24 del Consejo Municipal de Tolimán.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Tolimán, Querétaro, a cinco de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tolimán **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo Municipal de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **fe de erratas a la resolución IEEQ/CMTM/R/014/24 mediante la cual se determinó la procedencia de la solicitud de sustituciones de las candidaturas integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, así como la lista de regidurías de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional para contender en el proceso electoral local 2023-2024**, mismo que consta de tres fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar.

**DOY FE.** -----

**Licda. María Esmeralda Rangel Morales**  
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tolimán.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
Tolimán



FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN IEEQ/CMTM/R/014/24 MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIONES DE LAS INSTITUTO ELECTORAL CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DEL ESTADO DE QUERÉTARO TOLIMÁN, ASÍ COMO LA LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, párrafo primero, 82, fracciones II, III, X y XI, 84, fracción V y 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los consejos municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos municipios, por tanto se emite la Fe de Erratas a la resolución IEEQ/CMTM/R/014/24, por error de transcripción (*lapsus calami*) en el considerando SEXTO de dicha resolución, se advierte lo siguiente:

I. Dice:

**SEXTO. Grupos de atención prioritaria.**

30. ...

31. ...

32. Tomando en consideración que la solicitud de sustitución no versó sobre la fórmula de candidaturas de personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria postulada por el Partido Político, es dable decir que se cumple la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria.

Debe decir:

**SEXTO. Grupos de atención prioritaria.**

30. ...

31. ...

32. Tomando en consideración que la solicitud de sustitución versó sobre la fórmula de candidaturas de personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria postulada por el Partido Político, correspondiente a la regiduría 1 de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos de registro de candidaturas, las sustituciones se realizaron en concordancia con el mismo principio, designando una fórmula integrada por personas que pertenecen al mismo grupo de atención prioritaria que las personas renunciantes (jóvenes adultas), por lo que dicho



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

principio no se ve afectado y, es dable decir que se cumple la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria.

Asimismo, la sustitución hecha en la regiduría 2 suplente de mayoría relativa, versa sobre la fórmula de representación indígena, verificándose que la persona que sustituye cuenta con las mismas calidades que la renunciante y, en este sentido, la integración de la fórmula no se ve afectada, por lo que se cumple con el requisito de postular al menos una fórmula de representación indígena, verificada mediante la referida autoadscripción calificada en los siguientes términos:

Análisis sobre postulación de personas de grupos de atención prioritaria y de representación indígena				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
<i>Postulación de al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán cubrir los mismos requisitos que la solicitud de registro de candidaturas:</i>				
1	<p>a) Artículo 162, párrafo quinto de la Ley Electoral. Cada partido político, en la integración de las planillas de cada Ayuntamiento, postulará al menos una fórmula que se integre por una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria.</p> <p>b) Artículo 40 de los Lineamientos de Registro de candidaturas. Cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.</p>	Sí cumple	Cumple, toda vez que, de la solicitud de sustitución, se advierte la presentación de los escritos correspondientes al Anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes a los cargos de Regiduría 1 propietaria y su respectiva suplente de Mayoría Relativa para el ayuntamiento de Tolimán, Querétaro. Además, dicha manifestación, no obstante ser expresada de buena fe, fue verificada con la documentación adicional idónea presentada por los solicitantes, resultando que al día de la toma de posesión del cargo, se encontrarán en el intervalo de edad que la norma reconoce para pertenecer al grupo al que se autoadscriben. Por lo anterior, los requisitos de postular al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, así como de realizar la sustitución por personas con las mismas calidades, se encuentran plenamente satisfechos.	
2	<p>a) Artículo 160, párrafo tercero de la Ley Electoral. Las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán integrarse por candidatas y candidatos de este origen.</p> <p>b) Artículo 18 de los Lineamientos de registro de candidaturas. En los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la integración de los ayuntamientos deberán estar conformadas con una o más fórmulas de candidaturas indígenas.</p> <p>c) Artículo 40 de los Lineamientos de Registro de candidaturas. Cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la</p>	Sí cumple	Cumple, toda vez que, de la solicitud de sustitución, se advierte la presentación de los escritos correspondientes al Anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y de autoadscripción calificada de persona indígena suscritos con firmas autógrafas de la persona solicitante al cargo de Regiduría 2 suplente de Mayoría Relativa para el ayuntamiento de Tolimán, Querétaro. En ese sentido, se procedió a la verificación del documento consistente en la autoadscripción calificada conforme al reporte etnográfico respectivo, resultando que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y, en consecuencia, se cumple con el requisito de postular al menos una fórmula de representación indígena, así como de realizar la sustitución entre personas que cuentan y acreditan las mismas calidades.	Para tal efecto, la autoadscripción calificada cumple con los requisitos de emisión conforme al reconocimiento de la autoridad emisora al tenor de lo siguiente:  <i>De la autoridad emisora:</i>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Es emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena: Subdelegación municipal de la comunidad Maguey Manso.</li> <li>b) Contiene nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad emisora: C Esther Vázquez Cabrera, subdelegada municipal de la comunidad Maguey Manso.</li> <li>c) Señala fecha de emisión: 02 de abril de 2024.</li> <li>d) Menciona el nombre completo de la persona que se pretende postular: Hugo Gudiño Gudiño.</li> <li>e) Especifica nombre de la Comunidad indígena: Maguey Manso, Tolimán.</li> <li>f) Señala los elementos por los que considera que la persona acredita el vínculo con el pueblo o comunidad indígena, consistentes en: "... ha participado desde temprana edad en actividades propias del origen y cultura de nuestra comunidad, destacando su participación en las actividades religiosas y culturales. Así mismo, debido a su origen y al de sus padres, hago constar que la lengua madre de esta demarcación es el Otomí, lengua que junto al español el solicitante habla de manera fluida".</li> <li>g) La autoridad emisora se encuentra reconocida dentro del "Reporte etnográfico para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro"<sup>1</sup>, identificado con el folio CA/DIG1070-1075/2020, en el cual, se refiere que la subdelegada es una autoridad de representación de la comunidad de Maguey Manso, que funge como vínculo con instancias externas.</li> </ul>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Siendo lo anterior el texto objeto de la presente fe de erratas, se ordena lo siguiente:

**Notifíquese** a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto

Así lo acordó y firma la Presidenta del Consejo Municipal de Tolimán, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, así como la Secretaria Técnica, quien da fe.

Lcda. María Esther Reséndiz Bartolo  
Presidencia del Consejo

Lcda. María Esmeralda Rangel Morales  
Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
Tolimán

<sup>1</sup> Consultable en:

[https://ieeq.mx/contenido/cg/pueblos-y-comunidades-indigenas/archivos/reportes\\_etnograficos/rpt18\\_274.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/pueblos-y-comunidades-indigenas/archivos/reportes_etnograficos/rpt18_274.pdf)